



**Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional
de Procesos Internos
de Sinaloa**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la fórmula integrada por **Nubia Xiclali Ramos Carbajal** y **Marco Antonio Osuna Moreno** para participar como aspirantes en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa, para el período estatutario 2023-2027, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, este Órgano de la Comisión Nacional de Procesos Internos es competente para revisar, evaluar y acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; las aplicables de los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas así como de las Bases Quinta y Décima Quinta de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, con fecha 31 de mayo de 2023 este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa para el período estatutario 2023-2027;
- III. Que a las 12:50 horas del 31 de mayo de 2023, la ciudadana **Nubia Xiclali Ramos Carbajal** se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano **Marco Antonio Osuna Moreno** para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la ciudadana **Nubia Xiclali Ramos Carbajal** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido:
 - a) **Documento compartido.**- Inicialmente, no se acompañó a la manifestación de apoyo del ciudadano militante **César Armando Aroche Tirado**, en su carácter



**Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional
de Procesos Internos
de Sinaloa**

de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Concordia, **la copia de la credencial para votar con fotografía** expedida por el Instituto Nacional Electoral, Sinaloa, como lo establece la Base Décima de la Convocatoria que norma el proceso.

Sin embargo, en atención al último párrafo de la Base Décima de la misma convocatoria, se observó que además de no acompañar la copia del documento señalado en el párrafo anterior, este apoyo fue otorgado a más de una fórmula de aspirantes.

Con lo anterior, este órgano auxiliar procedió de conformidad, solicitando al dirigente en cuestión que de haber otorgado su apoyo a más de una fórmula, manifestara a cuál de las fórmulas lo refrendaría.

El dirigente municipal **César Armando Aroche Tirado**, en relación con la consulta formulada, negó haber otorgado el apoyo presentado por la fórmula de la cual usted forma parte.

Ante la insubsistencia del apoyo referido, la fórmula en la que usted aspira a participar en este proceso interno ordinario, no cuenta con al menos el 20 % de los apoyos correspondientes que pudieron otorgar las personas titulares de las presidencias de los comités municipales de nuestro partido en Sinaloa.

En relación con los restantes tipos de apoyos contemplados en la Base Décima de la Convocatoria, consistentes éstos en los que pudieron otorgar los dirigentes nacionales de las organizaciones y sectores del partido; las y los consejeros políticos municipales, estatales y nacionales con residencia en esta entidad; y las y los militantes inscritos en el registro partidario nacional, se declara que no se acompañó ninguno.

- b) **Documento Personal.**- Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, de estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias.
- c) **Documento Personal.**- Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. por la que demuestre haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido.
- d) **Documento Personal.**- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredita estar inscrita en el Estado de Sinaloa y contar con una militancia de al menos siete años.



**Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional
de Procesos Internos
de Sinaloa**

V. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el ciudadano **Marco Antonio Osuna Moreno** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido:

a) **Documento compartido.**- Inicialmente, no se acompañó a la manifestación de apoyo del ciudadano militante **César Armando Aroche Tirado**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Concordia, **la copia de la credencial para votar con fotografía** expedida por el Instituto Nacional Electoral, Sinaloa, como lo establece la Base Décima de la Convocatoria que norma el proceso.

Sin embargo, en atención al último párrafo de la Base Décima de la misma convocatoria, se observó que además de no acompañar la copia del documento señalado en el párrafo anterior, este apoyo fue otorgado a más de una fórmula de aspirantes.

Con lo anterior, este órgano auxiliar procedió de conformidad, solicitando al dirigente en cuestión que de haber otorgado su apoyo a más de una fórmula, manifestara a cuál de las fórmulas lo refrendaría.

El dirigente municipal **César Armando Aroche Tirado**, en relación con la consulta formulada, negó haber otorgado el apoyo presentado por la fórmula de la cual usted forma parte.

Ante la insubsistencia del apoyo referido, la fórmula en la que usted aspira a participar en este proceso interno ordinario, no cuenta con al menos el 20 % de los apoyos correspondientes que pudieron otorgar las personas titulares de las presidencias de los comités municipales de nuestro partido en Sinaloa.

En relación con los restantes tipos de apoyos contemplados en la Base Décima de la Convocatoria, consistentes éstos en los que pudieron otorgar los dirigentes nacionales de las organizaciones y sectores del partido; las y los consejeros políticos municipales, estatales y nacionales con residencia en esta entidad; y las y los militantes inscritos en el registro partidario nacional, se declara que no se acompañó ninguno.

b) **Documento Personal.**- Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, de estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias.



**Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional
de Procesos Internos
de Sinaloa**

c) **Documento Personal.**- Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. por la que demuestre haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido.

d) **Documento Personal.**- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredita estar inscrito en el Estado de Sinaloa y contar con una militancia de al menos siete años.

Si bien es cierto que en este apartado el militante Marco Antonio Osuna Moreno, acompaña una constancia suscrita por el Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario, de fecha 27 de enero de 2021, este documento no resulta idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito que corresponde, toda vez que la fracción IV de Base Décima Primera establece con meridiana claridad que la constancia requerida deberá acreditar una militancia de al menos siete años y el estar inscrito en el Registro Partidario, lo cual en la especie no sucede.

- VI. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VII. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VIII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- IX. Que, de conformidad con la Base Décima Quinta de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 21 de mayo de 2023, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las y los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Primera del citado instrumento, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.



**Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional
de Procesos Internos
de Sinaloa**

En atención a lo anterior, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere los militantes, ciudadanos **Nubia Xiclali Ramos Carbajal** y **Marco Antonio Osuna Moreno**, para que dentro del plazo de 24 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsanen ante este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV y V de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los militantes, ciudadanos **Nubia Xiclali Ramos Carbajal** y **Marco Antonio Osuna Moreno**, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.pri-sinaloa.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos


Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela
Presidenta


José Mora León
Secretario Técnico